



MINISTERIO DEL TRABAJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL SENA  
REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA

Que dentro del proceso coactivo administrativo que se adelante en estas dependencias en contra PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, identificado con Nit. No. 819006276, no fue posible notificarle mediante correo al representante legal, la Resolución No. 47-01108 del 26/12/2023, por medio de la cual, se decreta la prescripción y terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, con radicación 47204215001900, enviada mediante oficio No. 47-2-2023-000234 de fecha 22/02/2024, de conformidad con el aviso de devolución de correspondencia de fecha 27/02/2024, No. 4-2024-000007, del grupo de administración de documentos, señalando como motivo, se trasladaron, de conformidad con la directriz jurídica No. 1. No. 3 -2014-000158 de fecha 5 de agosto de 2014, se expide la presente certificación.

Dada en Santa Marta a los 6 días del mes de marzo de 2024.

  
**DUINA MARGARITA GONZALEZ PABON**  
Secretaria de Cobro Coactivo Administrativo

Dirección Regional Magdalena  
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500



**RESOLUCIÓN No. 47 - 01108 DE 2023****POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO****EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, contenidas en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, 78, 80, 81, 83 y 85 de la resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", Resolución N° 1-1248 del 30 de junio de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, sigue un proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra el empleador **PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA**, identificado con el **NIT No. 819006276**, contenida en la **Resolución 147 del 18 de agosto de 2013, por multa del MINISTERIO DEL TRABAJO, por valor de Seis Millones Ciento Sesenta Mil pesos (\$6.160.000)**, la cual quedó ejecutoriada el día **21 de julio de 2015**, proceso tramitado mediante expediente **N° 47204215001900**.

Que mediante Resolución N° 862 del 17 de diciembre de 2015, se libra mandamiento de pago, por valor de Seis Millones Ciento Senta mil Pesos (\$6.160.000), siendo notificada por página web el día 28/ de enero de 2016. Por motivo que la constancia de devolución señala "NO EXISTE LA EMPRESA".

Que mediante Correo Electrónico de fecha 23 de febrero de 2016, el Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz, Informa la suscripción de un contrato con CISA, para la sustanciación y apoyo a la administración de cobro de la cartera por concepto de Multas Impuestas por el Ministerio del Trabajo, frente a la cual el SENA, conserva la facultad que le asiste para el recaudo de éstas y de las demás obligaciones que se vienen ejecutando

Mediante oficio con radicación SENA No. 2-2016-000475 de fecha 29 de febrero de 2016, se enviaron 19 carpetas digitalizada al Dr. Nadin Lozano Navarrete, Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, Central de Inversiones S.A. -CISA. Incluido el proceso que se sigue a PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA.

Que mediante Resolución N° 459 del 1 de septiembre de 2016, se decreta medias cautelares y se ordenó el embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 21534, previa investigación de bienes del deudor, por valor de \$12.320.000.

Que mediante Resolución N° 570 del 8 de noviembre de 2016, se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, la cual fue notificada por página web, el 15 de noviembre de 2016, por motivo que la constancia de devolución señala "TRASLADADO"

Que mediante correo electrónico, el Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz, informa a la Regional Magdalena, que el contrato 690 de 2016, entre CISA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, estableció como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de 2016, por lo tanto la sustanciación y la administración de los procesos de cobro coactivo referente a las multas del Ministerio queda a cargo de las regionales a partir del 1 de enero de 2017.

Que mediante Resolución N° 143 del 14 de marzo de 2017, se ordena la liquidación del crédito por valor de siete millones doscientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos (\$ 7.296.140), publicada en página web el día 21 de marzo de 2017, teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación por correo por motivos, que la constancia de devolución señala "REHUSADO"

Que mediante Resolución N° 399 del 7 de julio de 2017, se deja en firme liquidación del crédito, la cual fue publicada en página web el día 17 de julio de 2017 y 15 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación por correo por motivos, que la constancia de devolución señala "REHUSADO".

Que mediante Oficio con radicado N° 2-2018-002108, del 4 de mayo del 2018, por medio del cual se invita al ejecutado a cancelar la deuda o a suscribir acuerdo de pago, bajo pena de ser reportado en la lista de deudores morosos del estado.

Que el día 19 de noviembre de 2018, se hizo el Reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Que en respuesta a la orden de embargo contenida en la resolución No. 459 del 1 de septiembre de 2016, Bancolombia informa, que se aplicó la medida, que la cuenta posee embargos anteriores y , que atenderá en el respectivo orden.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2016-004874 de fecha 29 de diciembre de 2016, CISA, informa que como resultado de la investigación de bienes realizadas en la Ventanilla Única de Registro VUR y en el Registro Único Nacional de Transito- RUNT, al demandado, se arrojó el siguiente resultado: en VUR, no registra bienes, y en RUNT, aparece con un vehículo de placas QGG 411.

**RESOLUCIÓN No. 47 - 01108 DE 2023****POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Que mediante Resolución No. 092 del 18 de febrero de 2017, se ordenó el embargo y el secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, así mismo las cuentas de ahorros corrientes y demás productos financieros, limitando la media a \$15.400.000.00.

Que mediante oficios de embargo e investigación de bienes del 21 de febrero de 2017, en el que se solicita el embargo de dineros y demás productos financieros hasta por la suma de Quince Millones Cuatrocientos Mil pesos ( \$15.400.000.00), a los bancos CITIBANK, BANCO WWB, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA; y se solicita investigación de bienes a la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Tránsito Distrital, y Tránsito Departamental.

Que en respuesta el BANCO COLPATRIA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-000749 del 02 DE MARZO DE 2017, que, el ejecutado no posee productos embargables con la entidad. En respuesta BANCO GNB SUDAMERIS manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-000779 del 3 de Marzo de 2017, que, el ejecutado no tiene ninguna clase de cuenta ni depósito. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DISTRITAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2015-005320 del 25 de septiembre de 2015, que, el ejecutado posee un vehículo marca RENAULT DE PLACAS QFG 411, matriculado en esta secretaría de tránsito y envían el certificado de tradición con todas las características del Vehículo, donde se evidencia embargo por Secretaría de Hacienda Distrital y prenda a favor del Banco de Occidente. En respuesta el BANCO DE OCCIDENTE manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-000813 del 6 de marzo de 2017, que el ejecutado posee la cuenta 875002496, la cual cuenta con un embargo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, donde el demandante es el Banco de Occidente. En respuesta el BANCO AV VILLAS manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-000872 del 8 de marzo de 2017, que el ejecutado no posee vínculos con la entidad. En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, mediante oficio con radicado N°1-2017-000888 del 9 de marzo de 2017, envía certificado de matrícula del ejecutado y de su establecimiento de comercio PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, para los fines pertinentes. Donde se evidencia que el establecimiento de comercio tiene embargos por DIAN y el Juzgado Primero Civil Municipal. Que mediante oficio con radicación SENA No. 2-2017-001210, se solicita al Juzgado Curto Civil Municipal, el remanente si existiere, dentro del proceso que se le sigue a PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA. En respuesta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-001037 del 21 de marzo de 2017, donde informa que el demandado, no posee bienes matriculados en esta jurisdicción. En respuesta el BANCO CITIBANK manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-001046 del 21 de marzo de 2017, que el ejecutado no es titular de inversiones, depósitos a término, cuentas de ahorro y corriente con esa entidad. En respuesta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2017-001119 del 24 de marzo de 2017, que, el ejecutado no tiene vínculos con esa entidad, a través de cuentas de ahorro, corrientes y CDT. En respuesta el BANCO CAJA SOCIAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-001131 del 24 de marzo de 2017, que el ejecutado no registra vinculación comercial vigente con la entidad. En respuesta BANCOLOMBIA, manifiesta mediante oficio con radicado N 1-2017-001198 del 29 de marzo de 2017, que el ejecutado posee con esa entidad la cuenta de ahorro N° 68048021534, informando que la cuenta posee embargos anteriores y que la medida se aplicó y se atenderá en el respectivo orden. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-001388 del 18 DEL ABRIL DE 2017, que, el ejecutado no aparece como propietario de vehículo en esa oficina. En respuesta el BANCO WWB manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-001435 del 20 de abril de 2017, que, el ejecutado no presenta vínculos con productos de captaciones en la entidad financiera. En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2017-003719 del 20 de noviembre de 2017, que a la fecha no existe proceso de cobro coactivo administrativo por concepto de obligaciones fiscales. En respuesta la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta, mediante oficio con radicado No. 1-2017-003872 de fecha 2 de diciembre de 2017, envía copia del historial del vehículo QFG 411, de propiedad de PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA. EN respuesta la Secretaría de Hacienda Distrital del Distrito de Santa Marta, mediante oficio con radicado No. 1-2017-004044 de fecha 27 de diciembre de 2017, informa que por el momento no se ha iniciado proceso de remate.

Mediante Oficio con Radicado SENA No. 2-2018-001167 de fecha 7 de marzo de 2018, se reiteró a la Cámara de Comercio de Santa Marta, la inscripción del embargo del Establecimiento de Comercio denominado PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, identificado con Nit 819.006.276, y se solicita se remita Certificado de Existencia y Representación Legal, donde conste la anotación.

En respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-000890 del 12 de marzo de 2018, que, envía certificado de matrícula del ejecutado. En respuesta la DIAN, manifiesta mediante oficio con radicado N° 1-2018-001257 del 18 de abril de 2018, que dentro del proceso que sigue esa entidad contra PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, no existen remanentes.

## RESOLUCIÓN No. 47 - 01108 DE 2023

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que mediante investigación de bienes realizada a través de CIFIN Y SNR, solicitada en fecha 5 de mayo de 2018, la cual arrojó como resultado en VUR "NO REPORTA" y en CIFIN, Cuentas sin saldos

Que mediante Oficio con Radicado SENA No. 2-2018-002112 de fecha 2 de abril de 2018, se solicitó a la Secretaria de Transito Departamental Gobernación del Magdalena, informar si PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, aparece con vehículos matriculados en esa entidad.

Que mediante Oficio con Radicado SENA No. 2-2018-002111 de fecha 2 de abril de 2018, se solicitó a la Unidad e Transito del Distrito de Santa Marta, informar si PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, aparece con vehículos matriculados en esa entidad.

Que mediante Oficio con Radicado SENA No. 2-2018-002110 de fecha 2 de abril de 2018, se solicitó a la Cámara de Comercio de Santa Marta, informar si PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, identificado con Nit 819.006.276, aparece con establecimientos de comercio registrados en esa entidad.

Que en respuesta la CAMARA DE COMERCIO DE SANTAMARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2018-002016 del 4 de abril de 2018, envía certificado de matrícula del ejecutado.

Que en respuesta la SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, manifiesta mediante oficio con radicado N°47-1-2018-002219 del 23 DE ABRIL DE 2019, que, el ejecutado no posee vehículo matriculado en esta secretaría de tránsito.

Que en investigación realizada en CONSULTA TRANSUNION Y VUR, en fecha 23 de abril de 2018, se evidenciaron cuentas sin fondos y en VUR no reportó bienes.

En respuesta la OFICINA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL manifiesta mediante oficio con radicado N°1-2019-003706 del 25 de julio de 2019, que revisada la base de datos de la entidad, la empresa PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA, no posee ningún vehículo matriculado en esa oficina de tránsito departamental.

En investigación realizada en CONSULTA TRANSUNION Y VUR, en fecha 15 julio de 2021, se evidenciaron cuentas sin fondos y en VUR no reportó bienes.

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adelantar las gestiones para cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, *“por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* otorgó a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, la competencia para realizar gestión de recaudo, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1066 de 2006, ordeno a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, ejecutará dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 44 de la Resolución N° 1235 de 2014, *“Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, estipula que una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de 5 años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso, los cuales se encuentran señalados en el artículo 41 *ibidem* *“Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro: Conforme como lo establece el artículo 818 del estatuto tributario, el termino de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por, A. La notificación del mandamiento de pago B. La suscripción de acuerdo de pago. C. La admisión de la solicitud del concordato y D. La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.”* (Subrayado nuestro). En el caso en concreto el proceso de cobro coactivo fue interrumpido, dándose aplicación al numeral 1º del artículo 53 de la resolución N° 210 de 2007, por medio de la cual se ejecutaban los procesos de cobro coactivo, siendo esta derogada por la resolución N° 1235 de 2014.

Que el artículo 45 de la Resolución N°. 1235 de 2014, le otorgó competencia al director regional para decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones adeudadas al SENA, en su calidad de funcionario Ejecutor, dándose cumplimiento a las directrices fijadas por la resolución No. 1532 de fecha 8 de septiembre de 2017 y la circular No. 3-2018-000096 de fecha 17 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

## RESOLUCIÓN No. 47 - 01108 DE 2023

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que por haber transcurrido más de cinco (05) años desde la notificación del mandamiento de pago, **Resolución N° 862 del 17 de diciembre de 2015**, se libra mandamiento de pago, por valor de Seis Millones Ciento Senta Mil Pesos (\$6.160.000), siendo notificada por página web, el 28 de enero de 2016, ha prescrito la acción de cobro y por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado.

Que el Comité Regional de Normalización de Cartera, en acta 007 del 30 de agosto de 2023, recomendó la depuración del presente proceso, por causal de prescripción la cual fue ordenada mediante Resolución No. 47-01092 del 20 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Declarar de oficio prescrita la acción de cobro coactivo administrativo, en el proceso con radicado N° **47204215001900**, seguido en contra de **PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA**, identificada con el **NIT No. 819.006.276**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Recaudo y Cartera y de Contabilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario.

**ARTÍCULO 3º.** Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos, levántese las medidas cautelares vigentes y devuélvase los títulos que existieren.

**ARTÍCULO 4º.** Ordénese notificar la presente resolución al empleador señalado en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución no procede recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los **26/12/2023**

CARLOS HELLMAN  
URIBE TARAZONA  
2023.12.26 13:42:04  
-05'00'

**CARLOS HELLMAN URIBE TARAZONA**

Director Regional Magdalena (E)

Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo Administrativo

Vo.Bo. Rubén Darío Espeleta Gascón  
Abogado Asesor

Revisó: Duina Gonzalez Pabón  
Secretaria Cobro Coactivo Administrativo

Elabora: Jorge José Celedón Urbina  
Abogado Cobro Coactivo Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO

47 -1010  
Santa Marta

Nº: 47-2-2024-000234  
22/02/2024 19:06:52

Señor  
Representante Legal  
**PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA**  
NIT 819.006.276.  
Avenida del Libertador 12 41  
Santa Marta Magdalena

**Asunto:**  
Notificación: Resolución decreta

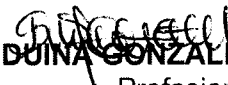
prescripción

Cordial saludo;

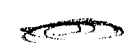
Mediante el presente me permito notificarle la Resolución N° 47-01108 del 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se decretó la prescripción del proceso con radicado N° 47204215001900, seguido en su contra, para lo cual anexo copia de esta.

Dirección del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo: calle 29 13 127, piso 2, horario de lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00PM a 6:00 PM.

Cordialmente;

  
**DUINA GONZALEZ PABON.**  
Profesional Grado 3.  
Secretaria de Cobro Coactivo.

Anexo: cuatro (4) folios.

  
Proyectó: Jorge José Celedon Urbina.  
Abogado Apoyo Cobro Coactivo.

Copia: oficina Cobro Coactivo Administrativo SENA Regional Magdalena.

Dirección Regional Magdalena  
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500

  
@SENAComunica  
www.sena.edu.co



GU-F-011 V.08



## AVISO DE DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 27/02/2024

Radicado No: 4-2024-000007

PARA: 471010

DESPACHO DIRECCION REGIONAL


DE: GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

*Por los motivos que se destacan a continuación, no fué posible entregar al destinatario la siguiente correspondencia:*

Radicacion (2-2006-999999)	Documento	Fecha	Destinatario	Ciudad	Guía	MOTIVO
4-2024-000232	CARTA	22 - 02 - 2024	YOBELSA CASTILLA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000234	CARTA	22 - 02 - 2024	PLUS SALUD IPS Y CIA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000235	CARTA	22 - 02 - 2024	LUCINDA AREVALO	SANTA MARTA		SE TRASLADARON

*Una vez verificada la información, favor devolver los documentos anexos acompañados de este mismo formato para proceder a su reenvío, o informar si no se envía de nuevo. Por favor actualizar su base de datos para posteriores envíos.*

Firma:   
GREGORIA MUNOZ AGUILAR

Recibi:   
Nombre: 27-02-2024

Grupo Administración Documentos

**REPORTE POR RECORRIDO EXTERNO**  
**SENA REGIONAL MAGDALENA**

**FECHA:** 22/02/2024 15:58

**ZONA:**

**SEDE:** SENNA REGIONAL MAGDALENA

No.	No. Radicacion	Anexos	Destino	Direccion	Recibe - Fecha y Hora
1	47-2-2024-000232		YOBELSA CASTILLA CASTILLA	CALLE 14 19 27 AVENIDA EL LIBERTADOR	SE <i>Magdalena</i>
2	47-2-2024-000233		SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA	CARRERA 19 6 22 BARRIO LOS ALMENDROS	SE <i>Magdalena</i>
3	47-2-2024-000234		PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA - REPRESENTANTE LEGAL	AVENIDA DEL LIBERTADOR 12 41	SE <i>Magdalena</i>
4	47-2-2024-000235		LUCINDA AREVALO BERMUDEZ	CALLE 28A 59 06 BARRIO BOULEVARD DEL RIO	SE <i>Magdalena</i>